



RADICACIÓN: 08001-40-53-015-2019-000-99-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOMESARC

DEMANDADO: BENJAMIN CARREÑO ARIZA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo, con el memorial que antecede en el cual las partes del presente proceso, solicitan la terminación del mismo por transacción y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a través del correo electrónico jaimetacorareyes@gmail.com, el cual coincide con el correo que el apoderado judicial de la parte demandante, doctor JAIME TACORA REYES inscribió en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura y con presentación personal ante Notaría del señor BENJAMIN CARREÑO ARIZA. Igualmente le informo que se encuentran en el proceso los títulos de depósito judicial por el valor transado, y revisado el expediente no se encontraron oficios de embargo de remanente o del crédito, anexado al mismo y consultado a los compañeros por correo electrónico, informaron no tener pendiente de anexar. Barranquilla, Agosto 18 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Revisando el expediente, se observa que el escrito presentado por las partes del proceso, solicitando la terminación del mismo por transacción, por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M.L. (\$9.000.000.00), en la que incluyen capital e intereses para la parte demandante, representado por los depósitos judiciales descontados al demandado BENJAMIN CARREÑO ARIZA, suma que se encuentra en el Despacho, y solicitan sean entregados a la parte demandante, como también el excedente de los títulos judiciales sean entregados a la parte demandada, por lo que solicitan la terminación del proceso.

Revisado el escrito que pone en conocimiento el acuerdo y solicitan la terminación del proceso, se observa que es una transacción sobre la totalidad de las pretensiones y se ajusta a lo establecido en el Art. 312 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar la transacción presentada de común acuerdo por la apoderada judicial de la parte ejecutante y coadyuvada por el demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código General del proceso, a través de la cual cancelan al demandante, la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M.L. (\$9.000.000.00), descontados al demandado BENJAMIN CARREÑO ARIZA, y el excedente de los títulos judiciales sean entregados a la parte demandada.
2. Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial correspondiente para que se ajuste al pago convenido entre las partes.
3. Dar por terminado el presente proceso por transacción.
4. Ordenar, si las hubiere, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de las demandadas, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Líbrese oficio por secretaría.



5. Ordénese el desglose del título valor para ser entregado a la parte demandada.
6. Archívese el presente proceso con las anotaciones a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94c9c87bb55695195909ea1eb51ce3047335b11d1a30b3d0747cc89adc9d032**
Documento generado en 18/08/2021 11:32:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>